

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1264

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintitrés (23) de Octubre del
año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: GUSTAVO GUTIERREZ BUITRAGO
Demandado: ANA RUTH GIRALDO RESTREPO
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00049-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor **GUSTAVO GUTIERREZ BUITRAGO**, en contra de la señora **ANA RUTH GIRALDO RESTREPO**.

Del estudio efectuado al proceso, el Juzgado encuentra que: **a)** se presentó demanda en debida forma, **b)** Está acreditada la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandados siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, configurándose así la relación jurídico-procesal consecuente; **c)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (ultimo domicilio conyugal); **d)** con la vinculación de la parte demandada y notificación personal a través del Curador Ad Litem de la señora **ANA RUTH GIRALDO RESTREPO** del auto admisorio de la demanda el 26 de junio del año 2023, se trabó la litis, quien dentro del término oportuno presentó contestación al escrito introductorio, presentando la excepción “genérica”, sin oponerse a las pretensiones aduciendo la calidad en la que actúa; **e)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) TENER por **Contestada** la demanda de parte del Curador Ad Litem de la señora **ANA RUTH GIRALDO RESTREPO**.

3º) DECRETAR y **TENER** como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

DOCUMENTALES:

- 1) Registro de matrimonio de las partes.
- 2) Registro Civil de Nacimiento del demandante.
- 3) Registro Civil de Nacimiento de la demandada.

b.) Testimonial:

- Testigos:

Decretar el testimonio de los señores: **Álvaro Parra Viveros** y **José Martínez**, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.2º) Pruebas de la parte demandada:

No fueron solicitadas

3.3º) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **GUSTAVO GUTIERREZ BUITRAGO** y de la demandada en caso que haga conexión a la diligencia, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

-. OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA para que se sirvan remitir a este despacho judicial el registro de entradas y salidas del país del señores **GUSTAVO GUTIERREZ BUITRAGO** CC 6.238.791 y de **ANA RUTH GIRALDO RESTREPO** cc 41.380.757, de los últimos 20 años. Se le concede 05 días a la referida entidad para que emita la respuesta al correo electrónico j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co . Por secretaría líbrese el oficio, adjuntado copia de este auto.

-. ORDENAR a la parte demandante, se sirva informar a este despacho si dentro de la unión marital se procrearon hijos, en caso positivo allegar el o los registros civiles de nacimiento, precisando donde reside el(la) menor y con quien, dirección, teléfono y demás datos de ubicación; igualmente se le solicita que en el término de 05 realice búsqueda masiva de la demandada en redes sociales como Facebook, instagram y otras, debiendo informar al juzgado si la misma aparece en dichas redes; en caso positivo notificarle que en este despacho está siendo demandada, la fecha de la audiencia, el correo electrónico y teléfono del despacho, así mismo el link de la audiencia y de ello dar informe al juzgado.

4º) PROGRAMAR para el día **MARTES (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

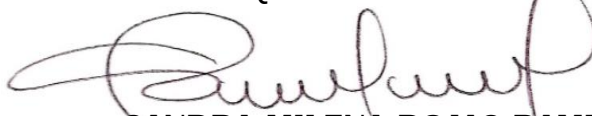
Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19623981>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 24 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **158** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d30598820a97e84b67c5e68cf9130b5323e8c1ffd4f01f970f145c8a35d92e
Documento generado en 23/10/2023 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>